

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1976

No. 18.119

CONTENIDO

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 1976.

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 36 de 10 de junio de 1976, por medio de la cual se introducen reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

Consejo Nacional de Legislación

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

INTRODUCENSE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LEY NUMERO 36
(De 10 de junio de 1976)

Por medio de la cual se introducen reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El literal g) del Artículo 17o. del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, subrogado por los artículos 10o. del Decreto Ley No. 9 de 1o. de agosto de 1962; artículo 3o. del Decreto Ley No. 40 de 29 de septiembre de 1966 y el artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 317 de 16 de octubre de 1969, quedará así:

"ARTICULO 17o.—Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

g) Autorizar, en cada caso, los gastos de la Caja que excedan de Veinte Mil Balboas (B/.20.000.00);"

ARTICULO SEGUNDO: El literal c) del artículo 22 del Decreto Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, subrogado por los artículos 4o. del Decreto Ley No. 40 de 29 de septiembre de 1966 y el artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 317 de 16 de octubre de 1969, quedará así:

"ARTICULO 22.—Son atribuciones y deberes del Director General:

c) Ordenar gastos hasta por la suma de Veinte Mil Balboas (B/.20.000.00) dentro de los límites del respectivo presupuesto;"

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias al.,

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Políticas Económicas,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicites en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Vida Oficial de Provincias

Acuerdo Número 23 de 1976

(de 10 de junio)

Por el cual se dictan medidas incentivas de carácter fiscal.
EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 60 y 61 del Acuerdo Municipal No. 52 de 6 de septiembre de 1973, "Por medio del cual se establecen las tarifas de Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas del Municipio de la Chorrera", establecen el recargo e intereses que el contribuyente debe pagar al Fisco Municipal por mora en el pago de los impuestos mensuales a cubrirse por la operación de sus negocios en el Distrito;

Que en muchas ocasiones las fechas indicadas como fin de mes el calendario señala como sábados, domingos y días feriados; no laborables por la Tesorería Municipal;

Que es necesario dar facilidades a los comerciantes para que paguen sus impuestos de cada mes;

Que son funciones de esta Cámara legislar sobre la materia, conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: No se cobrará el recargo ni los intereses de que tratan los artículos 60 y 61 del Acuerdo Municipal No. 52 de 6 de septiembre de 1973, cuando el impuesto se cubra el primer día laborable siguiente en caso de que la fecha de fin de mes se indique en el calendario como día no laborable para la Tesorería Municipal, o sea; sábado, domingo o día feriado.

PARAGRAFO: La disposición anterior no exonera de recargo e intereses los meses de morosidad atrasados que tenga el contribuyente con anterioridad y únicamente libra al contribuyente de dicho pago dentro del mes inmediato.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente;

(fdo) Sr. Gastón G. Garrido

El Vicepresidentes;

(fdo) MR. Victorino Chacón

El Secretario;

(fdo) Sr. Francisco I. Mojica A.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia